ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANEXO 1

CONDICIONES TÉCNICAS

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN PARA LA ESAP TERRITORIAL CALDAS."

1. DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO

Contratar la prestación del servicio de publicación de edictos en un periódico de amplia circulación para la ESAP Territorial Caldas.

2. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

El servicio será contratado con cargo al presupuesto asignado a la ESAP Territorial Caldas para la vigencia correspondiente, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP que ampara el proceso contractual. El valor estimado se determinó con base en el estudio de mercado y las cotizaciones obtenidas.

- Rubro: C-0503-1000-16-20203K-0503014-02
- Descripción: ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL EN EL SABER ADMINISTRATIVO PÚBLICO. - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICA DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA ESAP.

3. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El servicio objeto de contratación se encuentra clasificado en el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC v.14.080), correspondiente a publicaciones en prensa.

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
82101905	INSERCIÓN EN MEDIOS IMPRESOS

4. UNIDAD DE MEDIDA

La unidad de medida corresponde a unidad, de acuerdo con las publicaciones efectivamente realizadas, durante la vigencia del contrato.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

5. DESCRIPCIÓN GENERAL

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se deben desarrollar bajo los principios de la función pública, en concordancia con los principios orientadores establecidos en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo, siendo estos el debido proceso, la imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, coordinación, eficacia, economía y celeridad,

En el contexto del principio de publicidad, el cual se manifiesta de distintas formas, las autoridades deben dar a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, con el fin de que los intervinientes dentro del proceso o los terceros afectados, conozcan de las decisiones y así, garantizar el debido proceso, los demás principios y la eficacia de las normas sustanciales.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-053/1998 MP Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, establece que la publicidad *"...supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ello desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídica exigen que las personas pueda conocer, no solo de la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de sus vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin."*

Dentro de las estrategias de comunicación es reconocida la efectividad de la publicación de avisos y mensajes en medios masivos de amplia circulación; y por su facilidad de lectura y alcance, se tiene contemplado en el ordenamiento jurídico colombiano, la publicación de avisos en prensa escrita que permitan garantizar no solo la publicidad, sino que se ajuste a lo contemplado en las normas actualmente vigentes.

Teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con el principio de publicidad y los presupuestos legales y normativos que aluden a ciertas actuaciones administrativas, tal y como el estudio y reconocimiento de una sustitución pensional, es indispensable agotar la publicación de avisos y edictos que permitan que las etapas se surtan con apego a las disposiciones que las regulan y se garanticen los derechos de los intervinientes.

En particular, se tiene la figura del edicto, el cual es un aviso público dirigido a una persona específica o en abstracto, que se realiza en los eventos en que pueda ser o se considere interesado en un asunto para efectos de que defienda sus intereses, se apersone de una situación con relevancia jurídica o ejerza sus derechos, si hay lugar a ello; los edictos cumplen principalmente una función de naturaleza emplazatoria, lo cual significa hacer un llamamiento a las personas que deben comparecer en un proceso y respecto de las cuales, no se sabe su identidad concreta, adicional, puede ser cuando no se conoce el lugar en el cual puede ser citado.

Como un caso concreto en el cual se debe agotar la publicación de avisos y edictos, se tiene el artículo 4 de la Ley 44 de 1980, modificado por el artículo 4 de la Ley 1204 de 2008, el cual señala que:

> ***"Publicación y requerimiento.*** *En el acto jurídico que decrete la sustitución provisional, el operador público, privado o empleador que tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones, ordenará la publicación inmediata del edicto emplazatorio,* ***en un periódico de amplia circulación****, dirigido a quienes se crean con derecho a la sustitución de la pensión del fallecido, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes se presenten a reclamarla aportando las pruebas en que se funden, así como las conducentes a desconocer los derechos de los beneficiarios indicados en el acto jurídico provisional, si fuere el caso.*
>
> *De otro lado, para efectos del cobro de mesadas causadas y no cobradas por el pensionado fallecido, dentro del mismo acto jurídico de reconocimiento provisional se ordenará requerir a las entidades encargadas del pago de la pensión para que expida el certificado de la última mesada cobrada por el causante, certificación que debe expedirse en el término de quince (15) días."*

Conforme a lo mencionado, existe para la Escuela Superior de Administración Pública Territorial Caldas, la necesidad de contar con el servicio de publicación de edictos y avisos en un periódico de prensa escrita y de amplia circulación en el nivel local, regional y nacional, lo cual permitirá desarrollar la gestión del talento humano, pasivo pensional, entre otros, de manera eficiente, efectiva y en el marco del ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, resulta necesario adelantar un proceso de CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, acorde a las disposiciones legales vigentes y en particular lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015.

Por último, y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación administrativa, se hace necesario precisar que la presente contratación se realiza con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, para el desarrollo de las actividades propias de las entidades públicas; en concordancia con los cometidos y fines del estado.

6. NORMATIVIDAD APLICABLE.

La prestación del servicio deberá ajustarse, entre otras, a las siguientes normas:

- Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
- Decreto 1082 de 2015.

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ITEM	DESCRICPCION	MEDIDAS	CONDICIONES	CANTIDAD
1	Publicación de edictos, avisos, emplazamientos y comunicaciones prestacionales.	5 cm x 2 columnas	Publicación a blanco y negro en prensa escrita de amplia circulación en el departamento de Caldas.	Las que se requieran durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá tener la capacidad e idoneidad para realizar la publicación de los edictos, avisos, emplazamientos y comunicaciones prestacionales en un medio de ***PRENSA ESCRITO***, de acuerdo con la normatividad vigente, en un periódico de su propiedad con amplia circulación en el nivel local y regional, en particular con cobertura comprobable en municipios del departamento de Caldas.

El contratista deberá ser la empresa editora y propietaria del medio de comunicación impreso, quedando excluidas agencias, intermediarios o terceros que actúen en representación de otros medios.

El proponente deberá certificar que tiene amplia circulación en prensa escrita en el departamento de Caldas, detallando dentro del certificado la cobertura geográfica que posee, es decir, los municipios donde hace presencia con prensa escrita dentro del departamento de Caldas.

1. Realizar la publicación de edictos, avisos, emplazamientos y comunicaciones prestacionales a petición del contratante, en la página de asuntos legales del periódico, en las fechas establecidas entre la Esap Territorial Caldas y el contratista.
2. Realizar la publicación de edictos, avisos, emplazamientos y comunicaciones prestacionales, de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas.
3. Realizar dos (2) publicaciones con un intervalo de 15 días o según lo indica la norma.
4. Recibir por correo electrónico el material a publicar, cumpliendo con las fechas establecidas y acordadas entre la Esap Territorial Caldas y el contratista.
5. Una vez publicado el edicto, aviso, emplazamiento o comunicación prestacional, el contratista deberá hacer llegar a la entidad, un ejemplar del periódico donde fue publicado.
6. Realizar publicaciones y/o avisos diferentes al citado en las condiciones técnicas, previa cotización de estos y autorización del supervisor del contrato.
7. Mantener los precios de la propuesta, a partir de la presentación de esta y durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
8. Suministrar las constancias de publicación y presentar la cuenta de cobro con los soportes requeridos.
9. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato y prestar óptimamente los servicios requeridos, dentro del plazo de ejecución y conforme a las condiciones señaladas en el contrato, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

8. TIPIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Los riesgos asociados a la ejecución del contrato corresponden principalmente a riesgos operativos, sanitarios y logísticos, los cuales serán asumidos por el contratista, en tanto hacen parte de su actividad ordinaria. La ESAP asumirá los riesgos derivados de la disponibilidad presupuestal y la supervisión del contrato. Anexo tabla

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será el establecido en el estudio previo y en el contrato, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución sin exceder el 10 de diciembre de 2026.

ESTRUCTURADOR JURÍDICO NOMBRE: Mateo Alvarez Mejia CARGO: contratista – asesor jurídico DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL	ESTRUCTURADOR TÉCNICO NOMBRE: JUAN MARTIN DURAN GIRALDO CARGO: ABOGADO APOYO ACADEMICA DEPENDENCIA: COORDINACION ACADEMICA
ESTRUCTURADOR FINANCIERO NOMBRE: Erika Alejandra Garzón Garay CARGO: Profesional Especializado GRUPO ACADÉMICO	JEFE DE LA DEPENDENCIA NOMBRE: CRISTINA OTALVARO IDARRAGA CARGO: DIRECTORA TERRITORIAL